



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 351/2025

RESOL-2025-351-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el EX-2025-16468030-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 267/15 y N° 70/23, el IF-2025-16995597-APN-AS#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que entre las facultades accordadas por el Artículo 4º incisos j) y k) del Decreto N° 89/24, se encuentra la de “Determinar y redefinir regulaciones que por su obsolescencia o por su contenido demoran y dificultan el avance tecnológico y hacia la convergencia de sistemas del sector de las TIC y de los servicios audiovisuales”, como así también “Determinar y planificar de acciones tendientes a la actualización de la normativa fundamental de los servicios de TIC y de los servicios audiovisuales con el objetivo de propender a la eficiencia, calidad y universalización de acceso a los servicios.”.

Que el Artículo 72 de la Ley N° 26.522 establece diversas obligaciones para los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, entre las que se encuentra, en su inciso e), poner a disposición una carpeta de acceso público y su exhibición sobre soporte digital en internet, en la cual conste la información que el mismo inciso minuciosamente detalla.

Que por Resolución N° 173-AFSCA/10, modificada por su similar N° 2.484-AFSCA/16, mediante la cual se implementó el SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, se instituyeron requisitos a los titulares de licencias, autorizaciones, permisos precarios y



provisorios y estaciones reconocidas de servicios de comunicación audiovisual, referente a la modalidad de acreditar los previstos en el artículo citado.

Que en consonancia con los lineamientos establecidos en el Decreto N° 70/23, tendientes a la desregulación del sector, deviene necesario revisar las cargas impuestas a los titulares de servicios de comunicación audiovisual, como ejercicio de un reglamentarismo excesivo.

Que a fin de otorgar mayor libertad para la determinación de la modalidad de cumplimiento de las obligaciones erigidas en la ley relativas a la carpeta de acceso público y su exhibición en soporte digital, resulta adecuado derogar la Resolución N° 173-AFSCA/10, en pos de facilitar el desarrollo de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual en orden a la función social que ejercen.

Que, por otra parte, la información requerida en la planilla aprobada por dicha resolución ha quedado desactualizada en virtud de las modificaciones introducidas en la Ley N° 27.078, a través del Artículo 329 del Decreto N° 70/23, que incorporó como servicio que pueden registrar los prestadores de TIC, al servicio de Radiodifusión por suscripción mediante cualquier vínculo.

Que actualmente dicho servicio se rige por los requisitos establecidos en citada ley y normas reglamentarias, no resultándole aplicables las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que la supresión de la resolución mencionada no afecta la función de fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 26.522, de su reglamentación y de los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos, por cuanto la propia ley especifica detalladamente la información relevante que debe ser consignada.

Que, asimismo, el deber de brindar la información y de prestar la colaboración que requiera este organismo a fin de ejercer las misiones y funciones asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la citada norma legal, se mantiene vigente.

Que la medida que por la presente se propicia, se encuentra en línea con los principios establecidos en el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, entre los que se encuentran la simplificación normativa, tendiente a la eliminación de aquellas exigencias que resulten una carga innecesaria.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/322418/QR>

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Resolución N° 173-AFSCA/10.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 13/03/2025 N° 14569/25 v. 13/03/2025